Bogotá D.C, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220190084800

Téngase por incorporados al plenario, la copia de la historia clínica de la demandante, copia de los correos electrónicos allegados por el extremo demandante, así como el dictamen pericial, de acuerdo con lo ordenado en audiencia del 25 de febrero de los cursantes. De lo cual se corre traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días.

Igualmente, se tienen por agregados al expediente, las comunicaciones aportadas por la parte pasiva. Las mismas se ponen en conocimiento de su contraparte, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, REQUIERASE a la AEROSANIDAD S.A.S., EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. y EPS SANITAS, para que den respuestas a nuestros oficios Nos. 020-0528 a 020-0531, respectivamente. **Ofíciese.**

Por lo demás, se le insta a los apoderados, para que en lo sucesivo remitas sus solicitudes desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, téngase en cuenta que de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, para darle curso a un memorial, solicitud, recurso, etc, se requiere verificar que la dirección electrónica desde la que se envió dicho documento al Juzgado coincida con la que el apoderado inscribió en el Registro Nacional de Abogados, situación que no acaece en este asunto, según se evidencia en el informe secretarial que antecede, por lo que deberán cumplir con dicha exigencia para futuras oportunidades.

De acuerdo a lo anterior, el correo electrónico informado en la página 2 de este cuaderno, no se tendrá en cuenta, pues conforme al informe secretarial que antecede, no corresponde al inscrito por el profesional en el Registro Nacional de abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b4d97bb529f6d869ec3cb409c7178868b39b9e1793275a4730dc2e65aff6b90

Documento generado en 09/10/2020 02:47:45 p.m.